



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 124 - 2023/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP – “Ejecución de la Obra: Creación de Represa de Cascapampa para servicio de agua para riego en el distrito de Sondorillo – Huancabamba – Piura”; Informe N° 063-2023/GRP-407000-407800-ES-APHV, de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por la Especialista en Supervisión; Informe N° 151-2023/GRP-407000-407800 de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión; Informe N° 168-2023/GRP-407000-407500, de fecha 05 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP; Informe N° 732-2023/GRP-407000-407600-CESM, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por el Especialista en Abastecimiento y Adquisición de Bienes del PEIHAP; Informe N° 247-2023/GRP-407000-407600, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración del PEIHAP; Carta N° 178-2023/GRP-407000-407200, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitida por la Gerencia General del PEIHAP; y la Carta N° 07-2023-CONSORCIO R, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitida por el Representante Común de CONSORCIO R, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 01330-2023, de fecha 14 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la Sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 124 - 2023/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de diciembre de 2023

"El Peruano el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que "La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura" y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(...) o "Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";

Que, mediante Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas destinadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positivas en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, conforme lo señala el artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no debe afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley en mención señala que "el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos; i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, conforme lo señala el artículo 194° numeral 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala "los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización".

Asimismo, en el numeral 194.7 prescribe: "el plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 124 - 2023/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de diciembre de 2023

mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo;

Que, con fecha 10 de mayo de 2023, se emitió el Decreto Legislativo N° 1553, que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica. En su artículo 8° - Modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras – se indica lo siguiente:

“8.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, acuerden con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre, en los contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del SNPMGI.

8.2 La modificación de los contratos se realiza mediante adenda, previa emisión de los informes respectivos que sustenten la misma. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023.

8.3. Las disposiciones antes señaladas son aplicables a los contratos celebrados por las Entidades, en el marco de lo previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.”

Que, respecto a lo indicado en el numeral 8.3 de la norma referida indica que las disposiciones señaladas en el artículo 8° son aplicables a los contratos celebrados por las Entidades, en el marco de lo previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Sin embargo, en Comunicado de fecha 30 de noviembre de 2023, la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), respecto a la aplicación del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1553 establece que, la aplicación del mencionado artículo NO SE LIMITA a los contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras suscritos al amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; por el contrario, comprende a los contratos celebrados a través de los diversos regímenes de contratación pública que se encuentren en el marco del SNA, (siempre que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones), y respecto a lo indicado en el numeral 8.3, se precisa que las referidas autorizaciones también son





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 124 - 2023/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de diciembre de 2023

aplicables a los contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras celebrados por las Entidades, en el marco de lo previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Además de los contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras suscritos en el marco del SNA, que pueden ser, entre otros, aquellos suscritos bajo la Ley N° 30225, siempre que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, el PEIHAP y CONSORCIO R, suscriben el Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP – “Ejecución de la Obra: Creación de Represa de Cascapampa para servicio de agua para riego en el distrito de Sondorillo – Huancabamba – Piura”, por el plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento;

Que, con Informe N° 151-2023/GRP-407000-407800 de fecha 04 de diciembre de 2023, la Gerencia de Obras y Supervisión, alcanza el Informe N° 063-2023/GRP-407000-407800-ES-APHV, por el cual la Especialista en Supervisión de dicha Gerencia indica que, la Unidad Ejecutora tiene dos (02) Contratos con respecto a la obra “Creación de Represa Cascapampa para el Servicio de Agua para Riego en el Distrito de Sondorillo - Huancabamba – Piura – Código Único de Inversión N° 2343941”, la cual ha iniciado su ejecución en fecha 14 de diciembre de 2023 de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Obras y Supervisión; siendo que al mes de diciembre pueda existir una valorización; razón por la cual solicitó a la Gerencia General del PEIHAP que disponga a quien corresponda la evaluación legal y administrativa respecto a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1553;

Que, con Informe N° 168-2023/GRP-407000-407500, de fecha 05 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, recomendó a Gerencia de Administración y al Especialista de Abastecimiento y Adquisiciones de Bienes del PEIHAP, que emita opinión respecto al procedimiento administrativo que permita sustentar las modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en los Contratos suscritos para la ejecución y supervisión de la Obra: “Creación de Represa Cascapampa para el Servicio de Agua para Riego en el Distrito de Sondorillo - Huancabamba – Piura – Código Único de Inversión N° 2343941”; y con posterioridad a la emisión de estos informes se notifique lo actuado al CONSORCIO SUPERVISOR CASCAPAMPA, y al CONSORCIO R;

Que, con Informe N° 732-2023/GRP-407000-407600-CESM, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Especialista en Abastecimiento y Adquisición de Bienes del PEIHAP, recomendó que la oficina competente que apruebe la viabilidad de la solicitud para proceder con los actos administrativos que corresponden para el compromiso de dicho pago; y de ser aprobada dicha solicitud se deberá solicitar y otorgar la certificación de crédito presupuestal para cumplir con lo requerido por la Gerencia de Obras y Supervisión;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 124 - 2023/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de diciembre de 2023

Que, con Informe N° 247-2023/GRP-407000-407600, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración del PEIHAP concluye que es procedente y viable la aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, por lo cual deberá seguirse el debido procedimiento;

Que, con Carta N° 178-2023/GRP-407000-407200, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Gerencia General del PEIHAP alcanzó al CONSORCIO R lo actuado sobre implementación del artículo 8° numerales 8.1 y 8.2 del Decreto Legislativo N° 1553, y solicitó que emita pronunciamiento para el Procedimiento del Pago de la Valorización de diciembre de 2023;

Que, con Carta N° 07-2023-CONSORCIO R, de fecha 14 de diciembre de 2023, el representante común de CONSORCIO R, solicita acogerse a lo indicado en el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1553; en atención a ello, con proveído de fecha 14 de diciembre de 2023, inserto en la referida Carta, la Gerencia General derivó los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para evaluación y atención correspondiente;

Que, con proveído de fecha 15 de diciembre de 2023, inserto en el Informe N° 247-2023/GRP-407000-407600, el Gerente de Obras y Supervisión remitió los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con el trámite; en ese sentido, con proveído de fecha 19 de diciembre de 2023, inserto en el Informe antes mencionado, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia General el proyecto de resolución aprobando la Adenda de modificación al Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2023, en atención a la Cláusula Cuarta (por única vez) con respecto al pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2023, de la Obra antes mencionada; asimismo, adjuntó el proyecto de la Adenda, para el trámite correspondiente;

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; Gerencia de Administración, y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 124 - 2023/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de diciembre de 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Adenda de modificación al Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2023, en la Cláusula Cuarta (por única vez) con respecto al pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2023, de la Obra "Ejecución de la Obra: Creación de Represa de Cascapampa para servicio de agua para riego en el distrito de Sondorillo – Huancabamba – Piura", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del Decreto Legislativo N° 1553 - Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, y los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO R, en su domicilio legal en Avenida Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134 (Oficina 608 Torre 1) Santiago de Surco, Lima; y correo electrónico nazareth.procesos@gmail.com, el mismo que se encuentra integrado por las Empresas CONDIAL con RUC N° 20491305542, y por -CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&M NAZARETH E.I.R.L., con RUC N° 20491399938.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Planificación y Presupuesto; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura
Ing. Carlos Miguel Cabezas Vásquez
Gerente General